



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

San Martín, 30 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver sobre el pedido de excarcelación impetrado en favor del justiciable **Marcelo Alberto Domanico**, en el marco de la presente causa **FSM 59697/2022/TO1/29 (nro. interno 4109)**, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín.

**RESULTA:**

**I.** Que, el abogado defensor Matías Gastón Frumento, solicitó la excarcelación en términos de la libertad condicional del encartado **Marcelo Alberto Domanico**, en los términos del artículo 317 inciso 5° y concordantes del código adjetivo, con relación al artículo 13 del Código Penal.

En prieta síntesis, la defensa argumentó que en virtud del monto de la pena convenida entre las partes en el acuerdo celebrado en los términos del artículo 431 bis del CPPN (3 años y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento), y el tiempo de detención que viene sufriendo su asistido para estas actuaciones, la excarcelación del imputado deviene procedente en los términos en que fue solicitada.

**II.** Que, en oportunidad de contestar la vista conferida, el auxiliar fiscal, Martín Bonomi, no se opuso a que se otorgue a Marcelo Alberto Domanico la excarcelación (art. 317, inc. 5to. del CPPN); ello, previo a que se verifique si su detención interesa a otro Tribunal, y/o existan procesos judiciales en su contra que obsten al beneficio.

**III.** Que, se encuentra incorporado al expediente digital, una certificación actuarial que da



cuenta que **Marcelo Alberto Domanico**, ha observado regularmente las condiciones que le fueron impuestas al momento de concederle el arresto domiciliario, esto es la obligación de no ausentarse del domicilio fijado como residencia sin autorización del tribunal y la prohibición de salida del país (artículo 210, inciso "d" del CPPF).

**IV.** Que, el marco del acuerdo en los términos del artículo 431 bis del CPPN al que arribaron las partes, se convino la imposición de una pena para **Marcelo Alberto Domanico** de 3 años y 6 meses de prisión, en orden al delito de encubrimiento agravado por ser el delito precedente especialmente grave y revestir la calidad de funcionario público, en calidad de coautor (arts. 45, 277 apartado 1º, inciso "d", y apartado 3º, incisos "a" y "d", del Código Penal).

En la audiencia de conocimiento de visu llevada a cabo el 29 de diciembre pasado, el nombrado ratificó el contenido del convenio de juicio abreviado en lo que respecta al hecho, la responsabilidad, la calificación legal y la pena peticionada.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, llegado el momento de resolver, entiendo, en consonancia con la postura del Ministerio Público Fiscal, que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la defensa particular, por los motivos que a continuación expondré.

En primer lugar, cabe puntualizar que en virtud de los argumentos en los que fundó la defensa técnica su pedido, la situación del justiciable encuadrada dentro de los supuestos establecidos por el artículo 317, inciso 5º, del Código Procesal Penal de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

la Nación que habilita la excarcelación del imputado cuando "...hubiere cumplido en detención o prisión preventiva un tiempo, que, de haber existido condena, le habría permitido obtener la libertad condicional, siempre que se hubieran observado los reglamentos carcelarios".

En tal sentido, debe evaluarse si se cumplen en el caso el requisito temporal exigido por la norma de aplicación y si, además, el imputado observó adecuadamente los reglamentos carcelarios dentro del lugar en donde se encuentre detenido.

Respecto de la primera condición, de acuerdo con el cómputo del tiempo en detención obrante en las actuaciones, ha quedado establecido que **Marcelo Alberto Domanico** fue detenido en el marco de las presentes actuaciones el día 11 de julio de 2023, permaneciendo en esa situación de manera ininterrumpida hasta el presente.

En función del plazo cumplido en detención por el nombrado para estas actuaciones y de la pretensión punitiva acordada por las partes en el acuerdo de juicio abreviado presentado (3 años y 6 meses de prisión), se advierte que el requisito temporal al que alude el artículo 13 del Código Penal - dos tercios de la pena- se encuentra cumplido.

En lo que concierne a la segunda condición normativa, cabe aclarar que en virtud de que el justiciable se encuentra cumpliendo su detención bajo la modalidad domiciliaria, la ponderación que habrá de efectuarse es en relación a si observó adecuadamente las reglas de conducta que le fueron impuestas en oportunidad de concedérsele dicha morigeración.



En tal sentido, de acuerdo con la certificación actuarial obrante en las actuaciones, **Domanico** cumplió con la obligación de no ausentarse del domicilio fijado como residencia sin autorización del tribunal y con la prohibición de salida del país (artículo 210, inciso "d" del CPPF).

Sentado cuanto precede, solo resta señalar que el imputado en el acuerdo de juicio abreviado y en la audiencia de conocimiento de visu, asintió respecto del hecho que se le imputa, la calificación legal seleccionada y el monto de la pena que, eventualmente, le corresponde imponer; lo que permite concluir que en la actualidad no se advierten elementos concretos que hagan presumir que el causante intente eludir o entorpecer la acción de la justicia en los términos del artículo 319 del ordenamiento ritual, conforme el criterio adoptado por la Cámara Federal de Casación Penal en el fallo "*Díaz Bessone*".

De esta manera, al encontrarse cumplidos los requisitos legales exigidos por la norma de aplicación, habré conceder la excarcelación de **Marcelo Alberto Domanico** en los términos de los artículos 317, inciso 5°, del Código Procesal Penal de la Nación y 13 del Código Penal, bajo caución personal, disponiendo su inmediata libertad a partir del día de la fecha, siempre y cuando no exista orden de detención emanada por autoridad competente, **en cuyo caso deberá permanecer detenido a exclusiva disposición del órgano requirente**.

Sin perjuicio de lo expuesto, y a fin de asegurar la comparecencia del imputado al proceso, habrá de imponérsele como condición el cumplimiento de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

las siguientes reglas de conducta: **1)** que deberá comparecer ante la sede de este tribunal el día viernes 2 de enero de 2026 en el horario de 8:30 a 13:00 horas, a fin de suscribir el acta pertinente; **2)** fijar domicilio de residencia, del cual no podrá ausentarse por más de 24 horas, sin solicitar previa autorización; **3)** aportar un abonado telefónico de contacto para poder ser ubicado; **4)** comparecer ante estos estrados en cada oportunidad en que sea requerida su presencia.

Por todo ello, en mi rol de juez unipersonal;

**RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** a la **EXCARCELACION**, en los términos de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, bajo caución personal, solicitada en favor de **MARCELO ALBERTO DOMANICO**, la cual deberá hacerse efectiva a partir del día de la fecha, siempre y cuando no exista orden de detención emanada por autoridad competente, **en cuyo caso deberá permanecer detenido a exclusiva disposición del órgano requirente** (artículos 317, inciso 5°, del Código Procesal Penal de la Nación y 13 del Código Penal).

**II. IMPONER** al imputado **MARCELO ALBERTO DOMANICO** el cumplimiento de las siguientes condiciones de conducta: **1)** que deberá comparecer ante la sede de este tribunal el día viernes 2 de enero de 2026 en el horario de 8:30 a 13:00 horas, a fin de suscribir el acta pertinente; **2)** fijar domicilio de residencia, del cual no podrá ausentarse por más de 24 horas, sin solicitar previa autorización; **3)** aportar un abonado telefónico de contacto para poder ser ubicado; **4)** comparecer ante estos estrados en cada oportunidad en que sea requerida su presencia.

**III.** Regístrese, notifíquese y publíquese.



Ante mí:

En la fecha se cumplió. Conste.

